



Expediente: **057560334045**
Radicado: **RE-04599-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/11/2024** Hora: **12:05:27** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ-133-0942-2019 del 26 de agosto de 2019, en la cual indicaban “El señor Luis Valencia está talando árboles cerca al nacimiento en caunzal alto” se realizó visita técnica el día 11 de septiembre de 2019, evaluada mediante Informe Técnico 133-0333-2019 del 23 de septiembre de 2019, la Corporación mediante Resolución 133-0280-2019 del 27 de septiembre de 2019, notificada por aviso fijado el día 21 de octubre y desfijado el día 25 de octubre de 2019, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades de tala y quema de vegetación nativa, que se adelantaban en un predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°028-10970, ubicado en la vereda Río Verde de Los Montes del municipio de Sonsón Antioquia, al señor **LUIS VALENCIA (Sin más datos)**, ya que no contaba con el respectivo permiso por parte de la Autoridad Ambiental.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 10 de octubre de 2024, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-07255-2024 del 25 de octubre de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. Observaciones:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento a Queja el día 10/10/2024 con el fin de evaluar las condiciones actuales y el cumplimiento a la Resolución 133-0280-2019 del 27/09/2019 en el predio con FMI 028-10970 ubicado en la vereda Caunzal del municipio de Sonsón (Ant.) En la visita participó el señor Javier Monsalve Pimienta, funcionario de Cornare

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X Instagram YouTube cornare



Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare

Una vez en el sitio se pudo observar que la tala fue suspendida desde fecha indeterminada y ya que no se evidencia afectación a nuevos árboles en el área.

En el predio no se evidencia intervenciones recientes, ni zonas de cultivos. Las áreas aledañas al punto de afectación corresponden a zona boscosa en su estado natural.

El área de afectación se encuentra en estado de recuperación en forma de rastrojos altos, con algunos arbustos distribuidos en el sector.

De igual forma se evidencia que actualmente se están respetando las rondas hídricas del predio, con amplias zonas boscosas de especies nativas por donde discurren las fuentes hídricas. El área de la fuente hídrica donde hubo afectación se encuentra en proceso de recuperación de su ronda hídrica con presencia de arbustos y rastrojos altos.

Se tuvo contacto en la visita con el señor Carlos Henao, vecino de la zona baja del predio quien manifestó que el predio permanece solo hace más dos años, y que al señor Luis Valencia (presunto infractor) no lo conoce.

Al hacer la consulta en la base de datos corporativa, la ventanilla única de registro arroja que las actuales propietarias del predio son las señoras Duran Pérez Sorany identificada con cédula de ciudadanía número 1047972423, Durán Pérez Francelly identificada con cédula de ciudadanía número 1047966924, Durán Pérez Verónica identificada con cédula de ciudadanía número 1020494760, Durán Pérez Liliana identificada con cédula de ciudadanía número 1047968138, Pérez Ríos Consuelo de Jesús identificada con cédula de ciudadanía número 22100619. Durán Pérez María Claudia identificada con cédula de ciudadanía número 1035222645 y Durán Pérez Gloria Patricia identificada con cédula de ciudadanía número 43463981. anotación registrada el día 27 de abril de 2021.

Se indagó para obtener la información de contacto de alguna de las actuales propietarias del predio, pero no fue posible obtenerla.

En el predio no se evidencia mala disposición de residuos sólidos ni basuras.

La Corporación como autoridad ambiental estipula en el artículo tercero del Acuerdo 251 de agosto de 2011 que se deben conservar áreas contiguas a las fuentes hídricas localizadas en las en territorio de la jurisdicción, que permitan el normal desarrollo del ecosistema en los corredores fluviales; dichas áreas son conocidas como Rondas Hídricas.

De acuerdo como lo estipula el método matricial del anexo I del acuerdo 251 antes citado, la extensión de la Ronda Hídrica en este caso puntual quedará limitada por los siguientes parámetros:

Geomorfología: Colinas Bajas

Uso del suelo: Bosque Nativo en ambas franjas de la fuente

Con presencia de SAT = Susceptibilidad alta a la torrencialidad.

Sin presencia de SAI= Susceptibilidad alta a la inundación.

Ancho de la fuente: 1.95 m.

X = Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, medida en forma perpendicular entre ambas orillas (X siempre será mayor o igual a 10 metros)

La expresión anterior para determinar la ronda hídrica fue definida de acuerdo al factor morfológico (colinas bajas) y a los usos del suelo (Bosque Nativo) en el tramo analizado de la fuente hídrica en el predio con el FMI 028-10970, y por lo tanto deberá respetarse una distancia mínima de retiro a la fuente hídrica de 10 m.

Con base a los resultados obtenidos en el análisis anterior, el predio actualmente se hace adecuado manejo de rondas hídricas ya que la fuente conserva una ronda hídrica de entre 35 y 40 metros de ancho.



De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Sur, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7295-2017 del 21 de diciembre de 2017 y presenta las siguientes características:

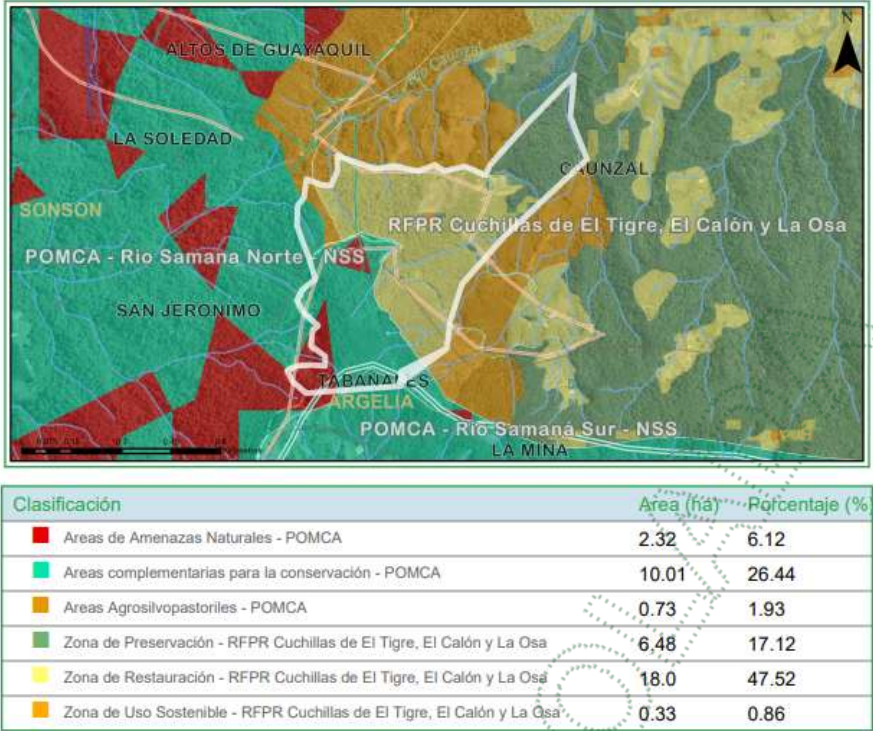


Imagen 2: Determinantes Ambientales del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DESUSPENSIÓN INMEDIATA al señor LUIS VALENCIA de las actividades de tala y quema de vegetación nativa que viene realizando en el predio de los herederos del señor Ovidio de Jesús Durán Montes, ubicado en la vereda Caunzal, Río Verde de los Montes del municipio de Sonsón Antioquia.		X			No se evidencian talas en el predio ni afectaciones ambientales actualmente. El predio se encuentra actualmente con coberturas boscosas, y el área afectada actualmente está cubierta en forma de rastrojos altos y arbustos.
REQUERIR al señor LUIS VALENCIA para que proceda de forma inmediata, a partir de la comunicación del presente acto administrativo a dar cumplimiento a las siguientes actividades: • Compensar con la siembra de 600 individuos de especies nativas en el predio de las afectaciones, principalmente en los retiros de la fuente de agua que discurre por el predio y del cual se benefician varias familias de la zona. Las especies deben ser propias de las condiciones bioclimáticas de la zona con una altura no inferior a 30 cm.		X			Si bien no se pudo evidenciar que en el predio se haya realizado compensación ambiental con siembra de plántulas nativas, actualmente las áreas que en su momento fueron afectadas se encuentran en recuperación con vegetación y arbustos nativos. Los retiros a fuentes hídricas se encuentran debidamente respetados.

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

- En el predio con FMI 028-10970 ubicado en la vereda El Caunzal del municipio de Sonsón (Ant.) se realizó visita de control y seguimiento a queja para evaluar las condiciones actuales del predio
- Se evidencia en campo que la tala fue suspendida totalmente y que las áreas afectadas actualmente están en proceso de restauración natural
- El señor Luis Valencia (Sin más datos), presunto responsable de dicha tala en el predio, no vive en la vereda y se desconoce los datos para contactarlo.
- Se evidencia que actualmente se están respetando las rondas hídricas del predio, con amplias zonas boscosas de especies nativas por donde discurren las fuentes hídricas.
- Las actuales propietarias del predio son las señoras Duran Pérez Sorany identificada con cédula de ciudadanía número 1047972423, Durán Pérez Francelly identificada con cédula de ciudadanía número 1047966924, Durán Pérez Verónica identificada con cédula de ciudadanía número 1020494760, Durán Pérez Liliana identificada con cédula de ciudadanía número 1047968138, Pérez Ríos Consuelo de Jesús identificada con cédula de ciudadanía número 22100619, Durán Pérez María Claudia identificada con cédula de ciudadanía número 1035222645 y Durán Pérez Gloria Patricia identificada con cédula de ciudadanía número 43463981.
- Se indagó para obtener la información de contacto de alguna de las actuales propietarias del predio, pero no fue posible obtenerla.

Registro fotográfico:





Anexos: Certificados de estado Jurídico del inmueble

10/21/24, 2:38 PM

VUR

ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 21/10/2024
Hora: 02:38 PM
No. Consulta: 094008703
No. Matricula Inmobiliaria: 028-10970
Referencia Catastral: 05750000500000020012000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-06-2004 Radicación: 863
Doc: RESOLUCION 023 DEL 2004-06-10 00:00:00 ALCALDIA MAYAL DE SONSON VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0479 IMPIDE TRANSFERENCIA MEDIDA CAUTELAR (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMITE ATENCION POBLACION DESPLAZADA

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCION	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-12-1987 Radicación: 2030 Doc: ESCRITURA 1312 DEL 1987-12-04 00:00:00 NOTARIA DE SONSON VALOR ACTO: \$50.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: BUITRAGO DE HENAO ANA TILDE A: VASQUEZ BUITRAGO OTONIEL X			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-08-1988 Radicación: 1446 Doc: ESCRITURA 800 DEL 1988-08-01 00:00:00 NOTARIA DE SONSON VALOR ACTO: \$50.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: VASQUEZ BUITRAGO OTONIEL A: DURAN MONTES OVIDIO DE JS. X			

<https://www.vur.gov.co/gestion/seguridad/registro/ja?funcion=2Fportal%2FPlantillasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DestadoJuridicoTierras>

3/7

10/21/24, 2:38 PM

-VUR

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-12-1999 Radicación: 1426
Doc: ESCRITURA 179 DEL 1999-11-20 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ARGELIA VALOR ACTO: \$1.300.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 9.00 HECTAREAS MODO ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DURAN MONTES OVIDIO DE JESUS
A: CARDONA DE OCAMPO ROMELIA
A: OCAMPO TORO MANUEL JOSE

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-06-2004 Radicación: 663
Doc: RESOLUCION 023 DEL 2004-06-10 00:00:00 ALCALDIA MPAL DE SONSON VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0470 IMPIDE TRANSFERENCIA MEDIDA CAUTELAR (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMITE ATENCION POBLACION DESPLAZADA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-11-2017 Radicación: 2017-028-6-2009
Doc: ACUERDO 324 DEL 2015-07-01 00:00:00 AUTONOMA REGIONAL NARE CORNARE DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0900 OTRO -DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORNARE NIT: 8909851383

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-04-2021 Radicación: 2021-028-6-703
Doc: ESCRITURA 340 DEL 2021-04-21 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SONSON VALOR ACTO: \$3.500.000
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION PARTE RESTANTE. (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DURAN MONTES OVIDIO DE JESUS CC 3617063
A: DURAN PEREZ SORANY CC 1047972423 X 8.33%
A: DURAN PEREZ FRANCELLY CC 1047966924 X 8.33%
A: DURAN PEREZ VERONICA CC 1020494760 X 8.33%
A: DURAN PEREZ LILIANA CC 1047966138 X 8.33%
A: PEREZ RIOS CONSUELO DE JESUS CC 22100619 X 50%
A: DURAN PEREZ MARIA CLAUDIA CC 1035222645 X 8.33%
A: DURAN PEREZ GLORIA PATRICIA CC 43463981 X 8.33%

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo con el Informe Técnico IT-07255-2024 del 25 de octubre de 2024 y la consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro (VUR) para el predio identificado con FMI N° 028-10970, se ha verificado que el predio objeto de investigación pertenecía, en el momento de los hechos, al señor Ovidio de Jesús Durán Montes, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 3.617.083, quien según la consulta en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, falleció en el año 2005, con registro en la Resolución 3344 del 24 de agosto de 2005.

Adicionalmente, en el expediente ambiental no se encontró evidencia probatoria suficiente para individualizar al señor Luis Valencia y vincularlo a los hechos investigados. En este sentido, se procederá de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución 133-0280-2019 del 27 de septiembre de 2019. La evaluación del contenido de esta medida revela que las causas por las cuales fue impuesta han desaparecido, dado que se suspendieron las actividades de quema y tala, permitiendo la regeneración natural del área intervenida y cumpliendo con los demás requerimientos establecidos en la medida de suspensión. Lo anterior se encuentra en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-133-0942-2019 del 26 de agosto de 2019.
- Informe Técnico Queja 133-0333-2019 del 23 de septiembre de 2019.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT-07255-2024 del 25 de octubre de 2024.
- Consulta Ventanilla Única de Registro (Vur) predio con FMI N° 028-10970 (21/10/2024).

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta mediante Resolución 133-0280-2019 del 27 de septiembre de 2019, al señor **LUIS VALENCIA (Sin más datos)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.



ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR al señor **LUIS VALENCIA (Sin más datos)**, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrollen las actividades referidas.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.756.03.34045**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al señor **LUIS VALENCIA (Sin más datos)**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.03.34045.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja
Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Técnico: Javier Monsalve.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02